



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2017-MDE/LC

Echarati, 28 de marzo de 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 09-2017 de la fecha; Opinión Legal N° 050-2017-DAJ-MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídico e Informe Técnico N° 001-2017-GAF-UATR-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Administración Tributaria y Rentas, sobre exoneración de pagos, tributos para Licencia de Construcción para los Beneficiarios del Fondo Mi Vivienda, en los Centros Poblados de Ivochote y Kepashiato del distrito de Echarati, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, de conformidad con el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, se faculta a los Gobiernos Locales para que puedan crear, modificar, suprimir contribuciones, arbitrios, derechos, tasas y licencias o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala en concordancia con el Código Tributario;

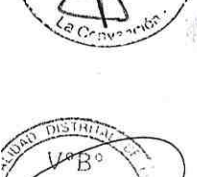
Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo se tiene el Artículo 52° del acotado, señala que los gobiernos locales administraran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, de acuerdo a la Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones N° 29090 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 008-2013-Vivienda, se establecen los procedimientos para la obtención de licencias, así como la respectiva conformidad de obra y declaratoria de fábrica; concordante con lo establecido en el artículo 47° y 50° de la norma acotada;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27829, modificada por Decreto Legislativo N° 1037, se creó el Bono Familiar Habitacional (BFH), facultándose al Fondo MIVIVIENDA S.A. para su administración. Asimismo sus últimas modificaciones, según Decreto Legislativo N°1226, se establecen medidas para optimizar el acceso a la vivienda de interés social mejorando la atención de la demanda habitacional de la población de menores recursos con el BFH y Decreto Supremo N° 018-2015-VIVIENDA, que establece criterios de focalización para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en el marco mencionado en la presente Ley;

Que, es función de las Municipalidades, diseñar y promover la ejecución de programas Municipales de vivienda para las familias de bajos recursos económicos, conforme a lo establecido en el literal 2.2. Del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en fecha 15 de abril de 2015, se ha suscrito el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Fondo MiMivivienda S.A. y la Municipalidad Distrital de Echarati, aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 37-2015-MDE/LC, con el objeto de establecer una relación de colaboración mutua entre la Municipalidad y el Fondo, a fin de aunar esfuerzos y coordinar iniciativas conjuntas;





ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2017-MDE/LC

Que, de acuerdo al numeral 9 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; concordante con lo señalado en el Artículo 40º de la citada norma, que establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que establece la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, con la dispensa de la lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal por unanimidad aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO EN LOS CENTROS POBLADOS DE IVOCHOTE Y KEPASHIATO EN EL DISTRITO DE ECHARATI.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la exoneración de pago por derecho de trámite de Licencia de Construcción, Parámetros Urbanísticos, Finalización de Obra y Declaratoria de Fábrica, contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, para aquellas personas que resulten beneficiarias del Fondo MiVivienda, en la Modalidad de Construcción en Sitio Propio (CSP), que cumpliendo con los criterios mínimos de selección considerados por el Programa Techo Propio, para la construcción formal de sus viviendas en el ámbito Urbano y Rural.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la excepción descrita en el artículo precedente solo se hará efectiva hasta un área de 60.00m² del área techada, siendo necesario la presentación de la documentación y requisitos de acuerdo al TUPA vigente y una declaración Jurada firmada por el profesional a cargo y el propietario haciéndose responsable de la obra.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la División de Desarrollo Urbano y Rural, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el portal institucional <http://www.muniecharati.gob.pe/> que estará a cargo de la Oficina de Informática y Sistematización de Procesos.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

 Victor Raúl Morales Centeno
 ALCALDE

C.C.
 Gerencia Municipal.
 Unidad de Administración Tributaria y Rentas.
 División de Desarrollo Urbano y Rural.
 Oficina de Informática.
 Archivo.